



ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 008
(21 de Noviembre del 2012)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS" (ACUERDO No 002 DEL 30 DE ENERO DEL 2006).

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP. EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, ADMINISTRATIVAS, ESTATUTARIAS (ACUERDO DE JUNTA 002 DE 2006) Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES

CONSIDERANDO

1). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como **objeto principal** la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y microfiltrada, energía eléctrica, distribución de gas combustible por red, telefonía básica conmutada fija y móvil rural así como las actividades complementarias a los mismos.

2). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTANA E.S.P, para desarrollar su objeto social, **se rige por** el Manual de Contratación interno (Acuerdo No 004 del 2006 con sus modificaciones pertinentes), por los Estatutos constituidos en el Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006, por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la CRA y demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica o aquellas a las que remitan las normas anteriores.

3). Que los Estatutos de LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P, (Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006), requieren ser modificados y actualizados en los siguientes aspectos:

a). El inciso primero del Artículo Décimo, respecto de la composición de los miembros de la Junta directiva de la entidad, toda vez que no se establece el número de integrantes ni se define claramente la participación interna de cada uno de ellos, como si lo determinan los acuerdos anteriores (Acuerdo No 013 y 001 de 1998) y el Artículo Vigésimo del Decreto No 172 del 17 de Diciembre de 1997 por medio del cual se creó la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

b). El párrafo segundo del Artículo Décimo, en el sentido de establecer que los Vocales de Control de los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos, que participen en las reuniones de la Junta Directiva de la entidad tendrán "voz y voto", considerando que tienen los mismos derechos y obligaciones establecidos en los Estatutos para los demás miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con la Ley 142 de 1994, en el numeral 27.6.

c). El numeral 8 del Artículo Catorce, en cuanto a eliminar la frase que señala: "cuando su cuantía sea inferior a 600 SMLMV", por limitar las facultades que requiere el Gerente para desarrollar el objeto social de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P..



d). El Artículo Diecinueve, en lo relacionado con establecer que los vocales de control que participen en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de la entidad, podrán percibir honorarios por cada sesión, en cuantía de un día de salario vigente de lo establecido para el Gerente de la entidad, con el fin de retribuir los gastos de traslado y participación en las mismas. Lo anterior de acuerdo con concepto existente, en cuanto a los demás miembros de la Junta Directiva se mantiene la limitación establecida en dicho artículo.

Que por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta ESP.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el inciso primero del Artículo Decimo del Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 (Estatutos de LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P), el cual quedara así:

ARTICULO DECIMO. COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Empresa Piedecuestana de servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, de conformidad con el Artículo 27.6 de la Ley 142 de 1994 estará compuesta así:

- a). El Alcalde municipal o su delegado quien la presidirá.
- b). Seis miembros, de los cuales las dos terceras partes serán designados libremente por el Alcalde, es decir, cuatro (4) miembros.
- c). La otra tercera parte escogida entre los vocales de Control registrados ante la Alcaldía por los Comités de Desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios, es decir, dos (2) miembros.

PARAGRAFO PRIMERO. El Gerente de la Empresa Municipal de servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto y hará las veces de Secretario de la Junta, pudiendo delegar dicha función a otro funcionario.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFIQUESE el Parágrafo Segundo del Artículo Decimo del Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006, el cual quedara así:

ARTICULO DECIMO... PARAGRAFO SEGUNDO. Los vocales de Control de los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos, que sean parte de la Junta Directiva de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos, tendrán "voz y voto" durante las reuniones de la misma, dado que tienen los mismos derechos y obligaciones establecidos en los Estatutos para los demás miembros, de conformidad con la Ley 142 de 1994, en el numeral 27.6.

ARTICULO TERCERO. MODIFIQUESE el numeral 8 del Artículo Catorce del Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006, el cual quedara así:



ARTICULO DECIMO CUARTO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

8. Delegar en el Gerente el ejercicio de determinadas funciones o la celebración de algunos actos o contratos **de conformidad con el Manual de Contratación interno** y en aquellos eventos en que se realicen contratos fuera del objeto principal deberá contar con la aprobación de la Junta directiva. El resto del Artículo quedara como aparece en el Acuerdo referido.

ARTICULO CUARTO. MODIFIQUESE el Artículo Diecinueve del Acuerdo No 002 del 30 de enero del 2006, el cual quedara así:

ARTICULO DECIMO NOVENO. HONORARIOS DE LA JUNTA. Los miembros de la Junta Directiva no tendrán derecho a percibir los honorarios por su asistencia a las reuniones, comisiones y comités de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, **se exceptúan los vocales de control quienes tendrán derecho a percibir honorarios por cada sesión o reunión de la Junta Directiva donde participen, en cuantía equivalente a un día de salario mínimo legal mensual vigente establecido para el Gerente de la entidad, con el fin de retribuir los gastos de traslado y participación en las mismas, según la Ley 142 de 1994, en el numeral 27.6.**

ARTICULO QUINTO. DEROGATORIA Y VIGENCIA El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y modifica el Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 en lo pertinente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Piedecuesta a los veintiuno (21) días de Noviembre del 2012



ANGEL DE JESUS BECERRA AYALA
PRESIDENTE JUNTA DIRECTA



CESAR TOLOZA NUÑEZ
SECRETARIO

Revisó: S.V.A. Abogado

